

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER

Chima, Santander, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: ANDERSON DAVID PARDO ROCHA

Radicado: 68-176-40-89-001-2022-00004-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso con el fin de proferir auto de seguir adelante con la ejecución, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por auto de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022), se libró Mandamiento de pago en contra del señor ANDERSON DAVID PARDO ROCHA, identificado con C.C. N°13.958.460, y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

La vinculación del demandado ANDERSON DAVID PARDO ROCHA, se cumplió mediante notificación por aviso el día primero (01) de agosto del 2022, la cual se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino y éste guardo silencio.

Establece el Art. 440 del C.G.P., que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordena llevar adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Vencido como se encuentra el término para proponer excepciones sin que se hubiere propuesto alguna y no observándose causal que pudiere invalidar lo actuado hasta el momento, es del caso dar aplicación a la norma anteriormente citada.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHIMA (SDER.), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado ANDERSON DAVID PARDO ROCHA, identificado con C.C. N°13.958.460, y a favor del BANCO

AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del proceso ejecutivo radicado No. 2022-00004-00.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido por el artículo 446 del Código General del Proceso, las partes presenten la liquidación del crédito, liquidándose de acuerdo al período causado conforme a la certificación que expida la Superintendencia Bancaria para el mismo.

TERCERO: Condénase a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho la suma de CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$423.474,87).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alfredo Javier Pinedo Campo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Chima - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 298bb6cb9de9bd4f7c78ed87432e7d12d548c8d9654e9211cbeb7a0cb3693db6

Documento generado en 29/09/2022 11:56:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica